

## **INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA 1948**

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de crédito), y aquellos contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo (régimen Pro Pyme General), incluyendo aquellos contribuyentes del artículo 14 letra G) que opcionalmente se acojan a las normas de la letra A) o D) del mismo cuerpo legal, que soportan retiros, efectúan remesas o distribuyen dividendos durante el año comercial anterior, y/o imputan retiros en exceso que se encontraban pendientes de tributación.

Si durante el año comercial respectivo las sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones o sociedades por acciones no hubiesen distribuido dividendos, deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre. Asimismo, las sociedades de personas o Empresarios Individuales que tengan acumulados retiros en excesos a todo evento deberán presentar esta declaración jurada. En los casos en que no existan retiros o remesas en el ejercicio, y no existan retiros en exceso acumulados, las sociedades de personas y empresarios individuales no estarán obligados a presentar esta Declaración Jurada.

### **SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de ciudad).

### **SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural, jurídica o fondo<sup>1</sup>).**

Se deben registrar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas y/o dividendos durante el ejercicio anterior. De igual manera, se deben informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210. Esta información debe ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto y fecha de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

#### **Columna C1: “Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido”**

Se debe registrar la fecha en que los retiros, remesas y/o dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del socio o accionista, según corresponda.

Respecto de los retiros en exceso imputados, se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa. Por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2022, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2021.

#### **Columna C2: “RUT del pleno propietario<sup>2</sup> o usufructuario<sup>3</sup> receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido”.**

Se debe registrar el RUT del pleno propietario o usufructuario de los retiros, remesas y/o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

---

<sup>1</sup> Según la letra b) del Artículo 1º de la Ley 20.712 se define que un fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora.

<sup>2</sup> El Pleno Propietario es quien cuenta con todas las facultades que otorga el derecho de dominio, esto es, tiene la facultad de usar, gozar y disponer de la acción o derecho social.

<sup>3</sup> El usufructuario es quien tiene el derecho de usufructo, esto es, un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible (artículo 764 del Código Civil).

En caso de retiros en exceso imputados, se debe informar el RUT del titular, cesionario o usufructuario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

También en esta columna se debe registrar el RUT del nudo propietario cuando al 31 de diciembre mantenga acciones en su poder.

**Columna C3: "Usufructuario o Nudo Propietario de la acción o derecho social".**

Si el RUT registrado en la columna C2 tiene la calidad de Usufructuario o Nudo Propietario, se deberá registrar en esta columna de acuerdo con lo siguiente:

1	Usufructuario
2	Nudo Propietario

**Columna C4: "Cantidad de acciones al 31/12"**

Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista (**ya sea en su calidad de pleno propietario o nudo propietario**), al 31 de diciembre del año que informa según el registro de accionistas.

	<b>Pleno propietario pasa a ser usufructuario del 100% de sus acciones (100 acciones)</b>
Caso 1	Pleno Propietario (RUT 1-9) transfiere la nuda propiedad del 100% de sus acciones (100 acciones) a un tercero (RUT 20-5). Por lo tanto, RUT 1-9 es ahora usufructuario de 100 acciones. Durante el ejercicio RUT 1-9 recibe, ahora en su calidad de usufructuario, \$1.000 por dividendos. Al 31.12 el RUT 20-5 es el Nudo Propietario de 100 acciones.
Caso 2	<b>Pleno propietario pasa a ser el usufructuario del 60% de sus acciones (60 acciones)</b>  Pleno propietario (RUT 1-9) transfiere la nuda propiedad del 60% de sus acciones (60 acciones) a un tercero (RUT 20-5). Por lo tanto, RUT 1-9 es ahora usufructuario de 60 acciones. Durante el ejercicio RUT 1-9 recibe, en su calidad de usufructuario de 60 acciones, \$600 por dividendos, y en su calidad de Pleno Propietario de 40 acciones recibe \$400 por dividendos. Al 31.12 el RUT 20-5 es Nudo Propietario de 60 acciones y el RUT 1-9 es Pleno Propietario de 40 acciones.
Caso 3	<b>Pleno Propietario constituye usufructo en favor de un tercero por el 100 % de sus acciones (100 acciones)</b>  El Pleno Propietario (RUT 1-9) constituye usufructo en favor de un tercero (RUT 20-5) por el 100% de sus acciones (100 acciones). Durante el ejercicio RUT 20-5, el usufructuario, recibe \$1.000 por dividendos. Al 31.12 el RUT 1-9 es el Nudo Propietario de 100 acciones.
Caso 4	<b>Pleno Propietario constituye usufructo en favor de un tercero por el 60% de sus acciones (60 acciones)</b>  Pleno Propietario (RUT 1-9) constituye usufructo en favor de un tercero (RUT 20-5) por el 60% de sus acciones (60 acciones). Durante el ejercicio RUT 20-5, en su calidad de usufructuario, recibe \$600 por dividendos y RUT 1-9 recibe \$400 por dividendos en su calidad de pleno propietario de 40 acciones. Al 31.12 el RUT 1-9 es nudo propietario de 60 acciones y pleno propietario de 40 acciones.
Caso 5	<b>Pleno propietario es dueño del 100% de las acciones y recibe el 100% de los dividendos</b>  Pleno Propietario (RUT 1-9) recibe dividendos por \$1.000 y al 31.12 es dueño de 100 Acciones.

Casos	RUT del pleno propietario o usufructuario receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	Usufructuario o nudo propietario de la acción o derecho social	Cantidad de acciones al 31/12	Montos de retiros, remesas o dividendos reajustados (\$)
	C2	C3	C4	
Caso 1	1-9	1	0	\$ 1.000
	20-5	2	100	\$ 0
Caso 2	1-9	1	0	\$ 600
	1-9	2	40	\$ 400
	20-5	2	60	\$ 0
Caso 3	20-5	1	0	\$ 1.000
	1-9	2	100	\$ 0
Caso 4	20-5	1	0	\$ 600
	1-9	2	40	\$ 400
	1-9	2	60	\$ 0
Caso 5	1-9	2	100	\$1.000

#### **MONTOS DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)**

En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, independientemente del régimen tributario de la empresa informante. Para el caso de los retiros en exceso se debe informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

#### **Afectos a los impuestos global complementario y/o impuesto adicional**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año (incluyendo los retiros en exceso) que fueron imputados al registro de rentas afectas a impuestos (RAI) y/o al registro de la diferencia entre la depreciación normal y acelerada (DDAN) (imputación sólo aplicable a los contribuyentes acogidos al régimen de imputación parcial de crédito) y/o a otras cantidades que se encuentren afectas a impuesto global complementario (IGC).

#### **Columna C5: “Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017”**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por impuesto de primera categoría (IDPC) generados a contar del 01.01.2017.

#### **Columna C6: “Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016”**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

#### **Columna C7: “Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario”**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, por los cuales la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme al N°6 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

**Columna C8: "Sin derecho a crédito"**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

**Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas con tributación cumplida, rentas exentas y a los ingresos no constitutivos de renta.

**Rentas con tributación cumplida**

Se deben registrar en estas columnas todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

**Columna C9: "Rentas provenientes del registro RAP y diferencia inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 TER A) LIR"**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se hayan imputado a las cantidades correspondientes al registro RAP<sup>4</sup> las cuales deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha, en conformidad al N° 1<sup>5</sup> del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210.

Asimismo se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se hayan imputado a las cantidades que resulten de restar al capital propio tributario (CPT) el monto del capital efectivamente aportado por sus propietarios, más sus aumentos y descontadas sus disminuciones posteriores, en conformidad a lo establecido en el N° 2) del artículo decimocuarto transitorio de la Ley N° 21.210, para la determinación del saldo del registro REX de las empresas que al 31.12.2019 se encontraban sujetas al artículo 14 ter letra A), y que se acojan a contar del 1° de enero de 2020, al nuevo régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

**Columna C10: "Otras rentas percibidas sin prioridad en su orden de imputación"**

Se deben registrar todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a otras rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo:

- a) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que al 31.12.2019 se encontraban acogidas al N° 1 o al N° 2, de la letra C) del artículo 14 de la LIR o a la letra A) del Artículo 14 ter de la referida ley vigente a dicha fecha.
- b) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que a partir del 01.01.2020 se encuentran acogidas al N° 1 o al N° 2, de la letra B) del artículo 14 de la LIR o al N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la referida ley, vigente a partir de dicha fecha.
- c) Rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las Leyes N° 20.780 y N° 20.899, distribuidas a otra empresa, siempre que aplique lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.
- d) La diferencia en la determinación del CPT gravada con la tasa opcional de 20% en virtud de la letra c) del artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210 (IUSCAPT).
- e) Rentas gravadas con el impuesto único establecido en el artículo 107 de la LIR, vigente a partir del 02.09.2022.

**Columna C11: "Exceso distribuciones desproporcionadas"**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se hayan imputado a las rentas por concepto de retiros y dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

<sup>4</sup> Registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N° 4 de la letra A), del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019.

<sup>5</sup> De acuerdo con el N° 1 del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210, las cantidades correspondientes al registro RAP, deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha. Asimismo, todas las rentas que forman parte del registro RAP que previamente a esta reclasificación hayan estado formando parte del registro REX tendrán el mismo tratamiento tributario.

**Columna C12: “Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°20.780”.**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y al artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

**Columna C13: “Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°21.210 y/o con impuesto sustitutivo de impuestos finales (ISIF) Ley N° 21.681”.**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020 y/o utilidades afectadas con el impuesto sustitutivo de impuestos finales a que se refiere los artículos décimo y undécimo de la Ley N° 21.681 de 2024.

**Rentas exentas**

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas estipulado en la letra c) del N°2 de la Letra A) del Artículo 14 de la LIR.

**Columna C14: “Rentas exentas de impuesto global complementario (IGC) (artículo 11, Ley 18.401), afectas a impuesto adicional”**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que fueron imputados a rentas que se encuentran exentas de IGC, provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11 de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).

**Columna C15: Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que fueron imputados a rentas que se encuentran exentas de IGC. A modo de ejemplo:

- a) Rentas de fuente Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.
- b) Rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931.

**Ingresos no constitutivos de renta**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

**Columna C16: “Ingresos No constitutivos de renta”**

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que fueron imputados a cantidades que no constituyan renta para efectos tributarios.

**CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC e impuestos pagados en el exterior (IPE) asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

**Acumulados a contar del 01.01.2017**

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC e IPE asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, independientemente del régimen tributario de la empresa informante.

Este crédito debe ser asignado con la tasa del IDPC vigente que corresponda según el régimen al cual se encuentre acogido el contribuyente.

**Asociados a Rentas Afectas**

**No sujetos a restitución generados Hasta el 31.12.2019**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO** sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR **que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019**.

**Columna C17: “Sin derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución **que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.**

**Columna C18: “Con derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución **que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.**

**No sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020**

Los contribuyentes acogidos al régimen del N°3, de la letra D) del artículo 14 de la LIR, deben registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR **generados a contar del 01.01.2020<sup>6</sup>.**

Adicionalmente, deben registrar en la columna “Con derecho a devolución” los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR y aquellos contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo, que opcionalmente se acojan al IDPC en carácter de voluntario conforme a lo dispuesto en el N°6 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

**Columna C19: “Sin derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución **generados a contar del 01.01.2020.**

**Columna C20: “Con derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, **NO sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución **generados a contar del 01.01.2020.**

Además, deberá registrarse en esta columna, en caso que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los retiros, remesas o distribuciones percibidos por los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

**Sujetos a restitución**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **afectas a IGC o IA**, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

**Columna C21: “Sin derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **afectas a IGC o IA**, según corresponda, **sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

**Columna C22: “Con derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **afectas a IGC o IA**, según corresponda, **sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos créditos **otorgan** derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

<sup>6</sup> Excepcionalmente aquellos contribuyentes acogidos al régimen del N°3, de la letra D) del artículo 14 de la LIR., que a partir del 01.01.2021 se hayan cambiado al régimen de la letra A) del artículo 14 y tengan acumulado créditos no sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020, podrán registrar valores en estas columnas.

### **Asociados a Rentas Exentas (artículo 11. Ley 18.401).**

Dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUNT (TEX), acumulado hasta el 31.12.2016.

#### **Sujetos a restitución**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

#### **Columna C23: “Sin derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, **sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

#### **Columna C24: “Con derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, **sujetos a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos **otorgan** derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

#### **Columna C25: “Crédito por IPE”**

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el exterior asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas del artículo 41 A de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020, o de los artículos 41A y 41 C de dicha ley vigente al 31.12.2019, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

#### **Acumulados hasta el 31.12.2016**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC e IPE asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF)<sup>7</sup>, la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°5 de la Letra A) del artículo 14 de la LIR<sup>8</sup>.

### **Asociados a Rentas Afectas**

#### **Columna C26: “Sin derecho a devolución”**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **afectas a IGC o IA**, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Calculada conforme al artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.210.

<sup>8</sup> La “tasa de crédito” aplicable a los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a los registros RAI o DDAN o bien, que no resulten imputados a ninguno de los registros que mantiene la empresa por no existir rentas o cantidades acumuladas, pero si existe un saldo en el registro SAC, será la que resulte de dividir la tasa del IDPC vigente al inicio del ejercicio por cien, menos la tasa del referido tributo, todo expresado en porcentaje. Ejemplo: Las empresas sujetas al régimen de imputación parcial de crédito la tasa de crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones que se efectúen a contar del 1º de enero del año 2020, imputados al remanente del registro RAI, DDAN, o que no resulten imputados, será:

Tasa de IDPC año 2020 = 27%

Tasa de crédito = 27% / (100% - 27%) = 36,9863% (la cual es equivalente a 0,369863, que es el factor a utilizar para la determinación del incremento por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que se refieren los artículos 38 bis, 54 N° 1, 58 N°2 y 62 de la ley precitada y el correspondiente al crédito por igual concepto a que aluden los artículos 56 N° 3 y 63 de la ley mencionada. Según lo instruido en Circular N° 2 de 2015).

<sup>9</sup> El inciso segundo del número 9 del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.210, señala que se debe comenzar a rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes no dan derecho a devolución.

**Columna C27: "Con derecho a devolución"**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

**Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401):**

Dicho crédito se debe asignar con la Tasa TEX, determinada de la división del total de créditos asociados a rentas exentas por el total de rentas exentas del artículo 11 de la Ley N° 18.401, contenidas en el registro FUNT, cuya fórmula de cálculo es la siguiente:

[Crédito por rentas exentas capitalismo popular / rentas exentas capitalismo popular] = TEX

**Columna C28: "Sin derecho a devolución"**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

**Columna C29: "Con derecho a devolución"**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

**Columna C30: "Crédito por IPE"**

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la LIR y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

**Columna C31: "Crédito por impuesto tasa adicional, ex. Art. 21 de la LIR".**

Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3º transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989.

**Columna C32: "Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR"**

Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el (v) del N° 4, de la letra A) del Artículo 14 de la misma Ley.

**Columna C33: "Número de certificado"**

Se debe indicar el número de certificado emitido a los socios o accionistas en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

**SECCIÓN C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO (Detalle de saldos pendientes de imputación).**

**Columna C34: "RUT del beneficiario del retiro (titular, cesionario o usufructuario)"**

Se debe registrar el RUT del titular, cesionario o usufructuario de los retiros en exceso que se encuentran pendientes de imputación al término del año que se está declarando. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

**Columna C35: "Montos de retiros en exceso reajustados (\$)"**

Se debe registrar el monto de los excesos de retiros que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados al término del año que se está declarando.

**CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.